

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 38 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
ORDINARIO 11001-31-05-038-2022-00281-00**

BOGOTÁ, D.C (CUNDINAMARCA). 09 de octubre de 2023

REFERENCIA: Ordinario Laboral de Primera Instancia **ALDO VEGA DIAZ** contra el **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

INTERVINIENTES

Juez: MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
Demandante: ALDO VEGA DIAZ
Apoderado Demandante: DIOVANEL PACHECO ARÉVALO
Apoderado Ferrocarriles: MARIA CAMILA CAMARGO RUEDA
Rep. Legal y Apod Porvenir: FERNANDO ENRIQUE ARRIETA LORA

AUDIENCIA - ARTÍCULO 80 DEL CPTSS.

Se ordena incorporar las pruebas documentales decretadas en audiencia anterior.

Se escucha el interrogatorio de parte al demandante.

Se declara cerrado el debate probatorio.

Se escuchan los alegatos de conclusión presentados por los apoderados de las partes.

Téngase en cuenta lo manifestado y por ser procedente, se constituye el Despacho en la etapa de juzgamiento.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Ocho Laboral del Circuito de Bogotá D.C., administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley

RESUELVE

PRIMERO: ABSOLVER al **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA y la ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** de las pretensiones formuladas en la demanda, de manera principal, relacionada con la liquidación y pago de un cálculo actuarial en favor de **ALDO VEGA DIAZ**. En la forma señalada en la parte motiva de la presente sentencia.

SEGUNDO: DECLARAR probada de oficio, la excepción de petición antes de tiempo, respecto de las pretensiones de la demanda que apuntan a la liquidación y pago de un bono pensional. Lo anterior, específicamente por lo señalado en la parte motiva de la presente sentencia.

TERCERO: En cuanto a los medios exceptivos propuestos por las accionadas, el Despacho se considera relevado del estudio de las propuestas.

CUARTO: SIN COSTAS en la instancia.

QUINTO: Si no fuere apelada oportunamente la presente sentencia, **CONSÚLTESE** con el **SUPERIOR**.

Las partes quedan legalmente notificadas en **ESTRADOS**.

Teniendo en cuenta que no se presenta apelación contra la sentencia proferida, es del caso remitir el expediente a la Sala Laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para que surta el grado jurisdiccional de **CONSULTA**.

Por secretaria remítase el expediente al superior para lo de su cargo, OFÍCIESE.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, se surte y se suscribe el acta por:

MARCOS JAVIER CORTES RIVEROS
JUEZ

NANCY JOHANA TÉLLEZ SILVA
SECRETARIA

El acta es de carácter informativo, las partes han de estarse al contenido del medio magnético de la grabación de la audiencia.

Link grabación audiencia

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/c60b8f4f-3a0d-4886-bce6-13b890ce4da8?vcpubtoken=5c168551-f6bb-42ac-af12-3f54807ee3d6>

-jpra-

Duración audiencia: 00:48:27

Firmado Por:

Nancy Johana Tellez Silva
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Marcos Javier Cortes Riveros
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 38
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce06f9e921e3cf61b586b57bacf6eabf4f08a07fce76b4aeac70666b6c9224ce**
Documento generado en 11/10/2023 08:23:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>